

**Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes**

Los órganos jurisdiccionales que conocen de las demandas relativas al proceso europeo de escasa cuantía son los tribunales de primera instancia (*tingsrätt*).

**Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación**

Las demandas relativas al proceso europeo de escasa cuantía deben presentarse directamente ante el tribunal de primera instancia competente o mediante correo postal.

**Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica**

Los tribunales de primera instancia o, en caso de que se interponga un recurso contra una sentencia dictada en un proceso europeo de escasa cuantía, los tribunales de apelación (*hovrätt*) o el Tribunal Supremo (*Högsta domstolen*). También hay información disponible en el sitio web de los órganos jurisdiccionales suecos <http://www.domstol.se/>.

**Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso**

Cualquier autoridad puede notificar y trasladar documentos de manera electrónica, por ejemplo, por correo electrónico o por fax. La primera consideración que se ha de tener en cuenta al seleccionar el método de notificación y traslado es que se adecue al contenido y al tamaño del documento; además, debe suponer los menos costes e inconvenientes posibles. No se deben notificar y trasladar los documentos de un modo que resulte inadecuado según las circunstancias del caso.

El resto de comunicaciones escritas pueden enviarse por correo postal o de manera electrónica, por ejemplo, por correo electrónico o fax.

**Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos**

No hay obligación de aceptar la notificación o el traslado electrónico de documentos.

**Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago**

La tasa de estos procesos es de 900 SEK. Se puede pagar con tarjeta (Mastercard/Visa) o mediante transferencia bancaria a través del sitio web de los órganos jurisdiccionales suecos <http://www.betala.domstol.se/>.

**Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes**

Se puede recurrir la sentencia dictada por un tribunal de primera instancia ante el tribunal de apelación competente. Los recursos deben enviarse al tribunal de primera instancia en el plazo de tres semanas desde la fecha en que las partes reciban la sentencia, y dirigirse al tribunal de apelación competente.

Si una de las partes ha interpuesto un recurso contra una sentencia de un tribunal de primera instancia, la otra parte, además de lo mencionado anteriormente, puede recurrir la sentencia en el periodo de una semana desde el día en que venza el plazo de presentación de recursos de la primera parte. El plazo de este segundo recurso empezará a contarse de nuevo en caso de desistimiento del primer recurso o si este último se desestima por cualquier otro motivo.

Se puede interponer un recurso contra una sentencia dictada por un tribunal de apelación ante el Tribunal Supremo. Los recursos deben llegar al tribunal de apelación en el plazo de tres semanas desde la fecha en que las partes reciban la sentencia.

**Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión**

Las solicitudes de revisión han de dirigirse al tribunal de apelación competente.

**Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas**

Para que se acepten, los certificados de las sentencias dictadas en los procesos europeos de escasa cuantía deben expedirse en sueco o inglés, o traducirse a estas lenguas.

**Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución**

El servicio de cobro ejecutivo sueco (*Kronofogdemyndigheten*) es la autoridad competente en materia de ejecución en Suecia y también toma decisiones en virtud del artículo 23.

Última actualización: 07/01/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.